



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

25 MAR 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 18860-2015, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio en la Calle La Colonia N° 180, Urb. El Vivero de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 51-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;



Que, con la Resolución Directoral N° 51-2013-ANA-DGCRH de fecha 13.02.2013, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a favor de **MINERA SUYAMARCA S.A.C.**, para un volumen total anual de 630 720 m³, equivalente a 20,0 l/s de régimen continuo, al río Suyamarca, a través de un canal de concreto de 82 m de longitud, por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 03.03.2015;

Que, con escrito de fecha 11.02.2015, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, indica que desde el 01.01.2014 se fusionaron con MINERA SUYAMARCA S.A.C., quedando esta última, absorbida por la recurrente, tal como consta en la copia literal de la Partida N° 11348967 expedida por la SUNARP, por lo cual antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, conforme al literal a) del numeral 26.1 del artículo 26° del citado Reglamento, las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema de tratamiento, según corresponda. La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredita la nueva titularidad, asimismo, se indica que dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite



Que, el Informe Técnico N° 123-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda entre otros: modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 51-2013-ANA-DGCRH, en cuanto a su titularidad, asimismo, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; en las mismas condiciones tales como: volumen, régimen, cuerpo receptor, forma y ubicación de descarga, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- 
- a. Realizar el control del caudal del efluente tratados vertidos al río Suyamarca, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, Temperatura (°C), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (solo en el cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), SST, A y G, además del AS, Cd, Cr⁺⁶, Cu, CN Wad, CN total, Pb, Zn, Mn, Ni, Hg y Se (metales en condiciones totales) y Fe (en condiciones totales y disueltas), además del caudal y volumen acumulado de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Corona, en los puntos de control establecidos, dichos los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor deberán ser realizados por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
 - b. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA de fecha 06.04.2011, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que disponga la modificación de Resolución Directoral N° 51-2013-ANA-DGCRH, por cambio de titular, asimismo renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada mediante la Resolución Directoral N° 51-2013-ANA-DGCRH, debiéndose considerar que toda mención a MINERA SUYAMARCA S.A.C. debe entenderse referida a favor de la empresa **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**

ARTÍCULO 2°.- Renovar, a favor de **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Don Enrique (AM-2) de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el paraje Pallancata, distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
AM-2	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Don Enrique.	630 720	20.0	Continuo	Rio Suyamarca	Categoría 3	8 368 658	696 894	Ocoña

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de cuatro (04) años, computados con eficacia anticipada a partir del 04.03.2015.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
AM-2	Efluente tratado proveniente de la Bocamina Don Enrique.	8 368 658	696 894
PCA-3	Rio Suyamarca, aguas arriba del punto de control AM - 2	8 369 434	696 848
PCA-6	Rio Suyamarca, aguas abajo del punto de control AM - 2	8 367 808	696 337

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 630 720 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director (e)
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua